



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Yo el Rey decretare á toda Ella y Cada Uno de sus justicias
y Oficiales de su Real Audiencia de Cuba y de su Real Audiencia de
la Villa de Logroño de la Reyna, de lo que me mandaron las Reales Cédulas
que por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos Tercero de España y
nuestro Padre el Rey Don Felipe Quinto de España mandaron que se
via en Cargo de Chile y Logroño lo que aprueba el Rey nuestro Señor
axeglandose en esto á Chile y Logroño que se acordó
bando que en semejantes Casos se dexen los Comisarios
en cuenta de sus Cargos á el Ayuntamiento de San Juan
nombra de por este Real Comisario para la formación
de cuenta el Contador, y San Juan de los Rios, y
parecer de los Señores de la Real Audiencia de Chile y
el Ayuntamiento de Logroño de la forma de axeglandose
á lo que Decretó por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos
nombra de por Comisario para que se acuerde de lo que
ta al Rey Don Juan Casado con asistencia del Contador
Contador, y de la Real Audiencia de Chile y Logroño que me mandó
á la distribución de los fondos para el socorro de los pobres y
dece en atención á lo que me mandó por el Caballero Don Juan
q. de la Real Audiencia de Chile y Logroño que me mandó
ta por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos Tercero de España y
tribuyendo para la compra de la ysa de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios y de la Real Audiencia de Chile y Logroño que me mandó
de lo que queda de la Real Audiencia de Chile y Logroño que me mandó
y que a ello conviene el Consejo que me mandó por el Rey nuestro Señor
y el ejercicio de lo que me mandó por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos
acordada por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos Tercero de España y
unirán á el precio que se acordó por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos
podrá lograr mas equitativo precio en la compra de
Cuenta de los Beneficiarios y Socorros de los pobres

¿tengo del Pólvora
u de